CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 07 de diciembre de 2021.-Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que la apoderada del extremo activo, el 17 de noviembre 2021, allego memorial solicitando la corrección del auto que libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia. Documental que proviene del correo electrónico que la togada registra en SIRNA. La Escribiente.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Gar. Real de Menor Cuantía No.

00295 de 2021

Demandante: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE

FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: CARLOS ARTURO JIMENEZ MARTINEZ

FLOR MARÍA MARTINEZ DE JIMENEZ

Fecha Auto: Diciembre 09 de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, **SE INCORPORA** el memorial allegado por la apoderada del extremo actor y al verificar que la solicitud incoada se encuentra procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera Cundinamarca, administrando justicia y por autoridad de la ley, **RESUELVE**:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 14 de octubre de 2021 y notificado por estado No. 39 del 15 de octubre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

NUMERAL 1.1. En el entendido que el valor del CAPITAL ACELERADO es de 140737,87 UVR, equivalentes al 10 de septiembre de 2021a la suma de \$40.156.300,16, y no como quedo allí enunciado. Teniendo en cuenta que la obligación se pactó en esa unidad.

NUMERAL 2.1. En el sentido que el valor del CAPITAL VENCIDO es de 3303,00 UVR, equivalentes al 10 de septiembre de 2021 a la suma de \$942.434,75 y no como quedo

allí enunciado. Teniendo en cuenta que la obligación se pactó en esa unidad.

NUMERAL 3.1. En lo referente a que el valor del INTERES DE PLAZO es de 5407,0800 UVR, equivalentes al 10 de septiembre de 2021a la suma de \$1.542.785,37, y no como quedo allí enunciado. Teniendo en cuenta que la obligación se pactó en esa unidad.

NUMERAL 4.1. En lo referente que el valor por concepto de seguros es de 780,4400 UVR, equivalentes al 10 de septiembre de 2021a la suma de \$222.680,53,, y no como quedo allí enunciado. Teniendo en cuenta que la obligación se pactó en esa unidad.

SEGUNDO: En todo lo demás dicho proveído se mantiene incólume.

TERCERO: Se ordena al extremo actor que al momento de enterar a la pasiva se le entere de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #46 de 10 de diciembre de 2021 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.

Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5101399d9940f307eb7b05fed5ea1798d614d4964cc636e4bd34d5ac4a58036**Documento generado en 09/12/2021 07:08:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica